

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de diciembre).

### Gobierno civil de la provincia de Santander

#### HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

##### CIRCULARES

Declarada oficialmente la existencia de una enfermedad de carácter contagioso denominada *Perineumonía exudativa* en los pueblos de Orejo y Rubayo, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, desarrollada en el ganado vacuno;

En armonía con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del vigente Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio de 1904 y lo propuesto por la Inspección de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria de esta provincia, he acordado adoptar las disposiciones siguientes:

1. Queda prohibido terminante y temporalmente, has-  
orden, la celebración de la feria de gata nuevo nado vacu-  
no en referido pueblo de Orejo.

2. Revacunación de las reses más expuestas al conta-  
gio (las que pueblen los establos circunvecinos a los in-  
vadidos).

3.<sup>a</sup> Sacrificio del ganado invadido en la forma que se  
viene efectuando en la actualidad.

4. Destrucción de los cadáveres perineumónicas, bien  
por medio de fuego, que es lo más práctico, y si hay difi-  
cultades para ello, enterrándolas en fosas muy profundas  
(2 metros lo menos), echando una gruesa capa de cal viva  
sobre el cadáver antes de echarle tierra encima y aislando  
por medio de alambradas el lugar donde se efectúen los

enterramientos para evitar el que se acerquen las reses  
que se hallen pastando en sus inmediaciones.

5. Desinfección rigurosa de los establos donde hayan  
ocurrido casos de *perineumonía*, de las camas, estiércoles,  
paja y restos de alimentos, estercoleros y sumideros.

Igualmente se desinfectarán las calles, caminos y abreva-  
deros por donde hayan circulado o permanecido el gana-  
do. Los cadáveres y restos cadavéricos, así como los carros  
y animales empleados para el transporte de ellos y las per-  
sonas que hallan tenido contacto con los animales enfer-  
mos y los sospechosos, con los cadáveres, estiércoles etc.

6. La declaración oficial de la extinción se hará en el  
mismo BOLETÍN transcurridos que sean *tres meses* sin que  
ocurra ningún caso y una vez practicada en debida forma  
la desinfección (Art. 117 del Reglamento).

7. El veterinario municipal o, en su defecto, el que  
asista al ganado enfermo, dará cuenta quincenalmente a la  
Inspección de Higiene Pecuaria de la marcha de la enfer-  
medad en la forma que previene el Reglamento, siendo  
castigados con las multas que el mismo señala los contra-  
ventores a estas disposiciones.

Por los Alcaldes se obligará a colocar en las cuadras,  
establos, dehesas, etc. donde haya animales enfermos, un  
letrero con caracteres grandes que diga *Perineumonía*.

9. Encargo muy particularmente a los Alcaldes el más  
estricto cumplimiento en sus respectivos Municipios de lo  
ordenado en los artículos 36 al 48 del vigente Reglamento  
de Policía Sanitaria referentes a las medidas de precaución  
que han de adoptarse para el transporte y circulación de  
ganados enfermos.

10.<sup>o</sup> Estarán encargados de la vigilancia para el fiel  
cumplimiento de estas disposiciones los Alcaldes subdele-  
gados de Veterinaria, veterinarios municipales y dueños  
de animales enfermos, que serán directamente responsables  
de su incumplimiento y a los cuales aplicaré con todo ri-  
gor el correctivo que se hagan acreedores, según el referi-  
do Reglamento.

Santander 26 de diciembre de 1912.—El Gobernador  
Alberto Larrondo.

177-3298

Habiéndose recibido en este Gobierno civil denuncias  
poco concretas sobre existencia de casos de enfermedades  
de carácter contagioso en los ganados de varios munici-  
pios, y en atención a la extraordinaria importancia que en  
esta provincia tiene la Ganadería y los deberes de este Go-  
bierno de velar por su conservación y contribuir a su fo-  
mento procurando combatir el desarrollo de enfermedades  
de esa naturaleza, que de un modo tan directo contribuyen  
al aniquilamiento de expresada riqueza y a la ruina del

particular, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes, veterinarios y ganaderos de toda la provincia los siguientes artículos del vigente Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de julio 1904, cuya fiel abservancia recomiendo por ser de una conveniencia y utilidad general para todos.

**Artículo 5.** Todo ciudadano que tuviere noticia o sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados a cumplir con tal deber bajo la pena, en caso de omisión, de 25 a 250 pesetas de multa, los dueños de animales enfermos y sus administradores y dependientes, los veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, y el municipal, siempre que no justifiquen la ignorancia del hecho; el visitador de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan autoridad en el mismo caso.

Los inspectores de Mataderos, ferias, mercados y quemaderos denunciarán así mismo, bajo igual responsabilidad, la entrada en los respectivos establecimientos de animales atacados de enfermedad contagiosa, expresando, a ser posible, el punto de procedencia y el nombre del propietario.

**Artículo 6.º** Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al veterinario municipal, si lo hubiera, y en caso contrario, al del inmediato pueblo, y en su defecto, al Subdelegado de Veterinaria del partido, que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la autoridad municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia, bajo la multa de 50 a 500 pesetas.

**Artículo 7.º** El veterinario del término practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la orden de la Alcaldía y dentro del plazo de 3 días, si la debe efectuar el Subdelegado o el veterinario de otro partido, bajo la multa de 25 a 250 pesetas. Una vez efectuada la visita, dará cuenta de su resultado al Alcalde y al inspector provincial de Higiene Pecuaria. Si de la visita resultase comprobada la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, el Alcalde dictará desde luego, y provisionalmente, la ejecución de las medidas preventivas necesarias para cortar la propagación de la epizootia, cuyas medidas se pondrán en práctica de la manera que se preceptúa en este Reglamento.

Convencido del perjuicio general que entraña la inobservancia de estos artículos y ocultación de los primeros casos de cualquier enfermedad contagiosa en los ganados por las dificultades con que luego es preciso luchar para vencerlas una vez extendidas y, en cambio, la facilidad con que pueden ser combatidas con éxito atacándola en sus orígenes, me veo precisado a advertir no sólo a los ganaderos y veterinarios, sino también a los Alcaldes, que aplicaré sin excepción alguna las correcciones que señala el referido Reglamento, imponiendo desde luego multas de 25 a 500 pesetas a los infractores de las disposiciones mencionadas.

De la presente circular fijarán copias todos los Ayuntamientos de la provincia en lugares visibles donde puedan llegar a conocimiento de todos los vecinos ganaderos, procurando darles la mayor publicidad posible.

Santander 23 de diciembre de 1912.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*. 177-3297

## Inspección y Contraste de Pesas y Medidas

PARTIDOS JUDICIALES DE LA CAPITAL

De acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel contras-

te de esta provincia, he acordado que la comprobación periódica de pesas y medidas en 1913, en el término municipal de la capital, tenga lugar en los días laborables desde el 2 al 18, ambos inclusive, del próximo enero, a cuyo fin estará abierta la oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete, para que puedan llevar sus aparatos de pesar y medir los industriales y comerciantes que así lo deseen.

Transcurrido este plazo, se verificará la comprobación en los establecimientos que no hayan concurrido y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 68 y 78 del Reglamento.

Los industriales o comerciantes que usen aparatos de pesar o medir que no sean del sistema métrico decimal y aquellos que no presenten a la comprobación, bien sea en la oficina o en su domicilio, el surtido completo que ordena el artículo 20, serán denunciados por el personal de comprobación ante los Juzgados municipales, para que les sea impuesta la penalidad establecida en el artículo 592 del Código penal vigente, sin perjuicio del decomiso de los aparatos ilegales.

Por último, encargo a todas las autoridades y agentes de las mismas que presten al personal de comprobación cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Santander 26 de diciembre de 1912.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*. 179-3328

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

##### CIRCULAR

Respondiendo la implantación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros al alivio de una gran necesidad social, es innegable que este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no cumpliría su elemental misión tutelar sobre todos los aludidos Establecimientos si no encaminase su actividad a que con el debido estado de permanencia respondan siempre tan humanitarias instituciones al exclusivo fin para que han sido creadas.

Un detenido examen de los Reglamentos por que se rigen los Establecimientos expresados, patentiza que si bien en su mayor parte imperan fundamentalmente tipos de interés equitativos en los préstamos e imposiciones, no es menos cierto que en algunos de sus mismos Reglamentos se contienen sucesivos artículos consiguando con carácter de accesorios otros distintos intereses, exigibles cuando concurren las circunstancias que tales articulados requieren, y aunque cada uno de ellos sea, en su esencia, módico, desde luego es incuestionable que adicionándolos al interés que regula las operaciones de préstamo, arroja en contra del que lo efectúa una totalidad máxima de interés que desde luego pugna con los más notorios preceptos de equidad, y por ello totalmente vulnerado el fin y objeto peculiar que los repetidos benéficos Establecimientos deben realizar.

En atención a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en su día los diferentes preceptos que rigen en la materia, no sólo por lo que se refiere a la esfera de acción en que cada establecimiento de esta clase debe realizar sus operaciones, sino muy principalmente como queda indicado, por cuanto es necesario hacer un estudio detenido del tipo de intereses que regula las imposiciones y préstamos que verifican, se hace indispensable que V. S. interese con la mayor urgencia de los Consejos de gobierno

o de Administración de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad instituidos en esa provincia remitan a este Centro, por conductos: de esa Junta un estado comprensivo de los siguientes conceptos: relación de las operaciones verificadas por cada establecimiento durante el primer semestre del corriente año y alcance de los mismos, con expresión clara y precisa de la inversión dada a sus fondos durante dicho período; intereses que por todos conceptos perciben en las operaciones de préstamos y aquellos que abonan las Cajas de Ahorros a los imponentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1912.—El Director general, *Be-launde*.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

*Gaceta* 17 de diciembre de 1912.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la segunda subasta del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1913, la misma ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las diez, para la celebración de dicho acto.

Las proposiciones se harán en sobres cerrados, en papel de la clase undécima y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones que se halla a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander 28 de diciembre de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, *Daniel López Gurruchaga*.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Terminadas la confección de la matrícula de la contribución industrial, repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares de esta capital para 1913, se hace público por medio del presente anuncio que quedan de manifiesto en los Negociados respectivos de esta Administración, durante diez días, a contar desde la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarle los señores contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les han asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

Santander 20 de diciembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*. 177-3299

## Junta Local de Emigración de Santander

En cumplimiento de la R. O. de fecha 13 del corriente, dictada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, se suspende, hasta nueva convocatoria, la elección de vocales y suplentes que deben representar a la clase obrera en esta Junta local.

Lo que se hace saber para conocimiento de las Sociedades y asociaciones obreras que debían tomar parte en la elección y de los compromisarios que con este objeto habían designado.

Santander 26 de diciembre de 1912.—El Presidente, *Antonio Lavín*. 180-3336

## Ayuntamiento de Saro

Don José María Laso y Abascal, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Saro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día tres de noviembre último se encuentra el siguiente

*Particular*.—En tal estado, visto el déficit de mil setecientas treinta y dos pesetas y cincuenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil setecientas treinta y dos pesetas y cincuenta y tres céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las leñas, rozo y hierba que se consuman en esta localidad (a excepción de las leñas destinadas a la industria) durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo de 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado o tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 410.530 kilogramos de leña, 290.480 de hierba y 165.260 de rozo en todo el año, que viene a producir exactamente las mil setecientas treinta y dos pesetas y cincuenta y tres céntimos a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. Ambrosio Ortíz, Manuel Cobo, Manuel Ortíz, Manuel Obregón, José Ruiz, Simón Pérez, Antonio Trueba, José María Laso. Rubricados.

Corresponde bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Saro a veinte de diciembre de 1912.—El Secretario, *José María Laso*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ambrosio Ortíz*.

# Capital de Santander

AÑO DE 1912

MES DE NOVIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

## CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9).	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	15
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	5
17 Meningitis simple (61).	7
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	3
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8
20 Bronquitis aguda (89).	2
21 Bronquitis crónica (90).	4
22 Neumonía (92).	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	8
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	11
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	5
34 Senilidad (154).	4
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	17
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	4
TOTAL.	105

Santander 19 de diciembre de 1912.

175-3279

El Jefe de Estadística,  
Bernardo Hidalgo.

# Capital de Santander

AÑO DE 1912

MES DE NOVIEMBRE

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. . . . . 65.046

<i>Número de hechos</i> . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	202
		Defunciones (2) . . . . .	105
		Matrimonios . . . . .	51
	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . .	3,10
		Mortalidad (4) . . . . .	1,61
		Nupcialidad . . . . .	0,78
<i>Número de nacidos</i> . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	97
		Hembras . . . . .	105
	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	174
		Ilegítimos . . . . .	16
		Expósitos . . . . .	12
		<i>Total</i> . . . . .	202
	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	12
		Ilegítimos . . . . .	1
		Expósitos . . . . .	>
		<i>Total</i> . . . . .	13
<i>Número de fallecidos</i> (5) . . . . .	Varones . . . . .	55	
	Hembras . . . . .	50	
	Menores de 5 años . . . . .	De 5 y más años . . . . .	39
			66
	En hospitales y casas de salud . . . . .	16	
	En otros establecimientos benéficos . . . . .	9	
	<i>Total</i> . . . . .	25	

Santander 19 de diciembre de 1912.

El Jefe de Estadística,  
Bernardo Hidalgo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, los contribuyentes por todos conceptos, en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, *Federico Botella.* 177-3295

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### LIÉRGANES

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Liérganes.—Sección única: Escuela de niños de Liérganes.

Pámanes.—Sección única: Escuela de niños de Pámanes.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos a presente.

Liérganes 13 de diciembre de 1912.—El presidente, *M. Teja Amores.* 171-3211

### ARNUERO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única.—La planta baja de la Escuela nacional de niños, sita en el pueblo de Arnuero.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Arnuero 4 de diciembre de 1912.—El presidente, *Facundo Arana.* 178-3323

### MERUELO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única.—Planta baja de la casa número 12 de la plaza Mercado.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Meruelo 2 de diciembre de 1912.—El presidente, *Francisco Díez.* 171-3204

### VALDÁLIGA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección 1.<sup>a</sup>—Valdáliga (Treceño): Casa Escuela de niños de Caviades.

Sección 2.<sup>a</sup>—Lamadrid: Casa Escuela de niños de Lamadrid.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Valdáliga 12 de diciembre de 1912.—El presidente, *P. Remesal.*—El secretario, *Victoriano Fernández Campo.* 171-3203

### SAN ROQUE DE RIOMIERA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913:

Sección única.—Casa Escuela de niños de esta Villa.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

San Roque de Riomiera 21 de diciembre de 1912.—El presidente, *Ramón San Esieban Ruiz.*—El secretario, *César de las Pozas Abascal.* 178-3325

### CAMARGO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> titulada Camargo: La Escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito 1.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup> titulada Revilla: La escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup> titulada Maliaño: La Escuela de niñas de dicho pueblo.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 2.<sup>a</sup> titulada Herrera: La Escuela de niños de dicho pueblo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Camargo 23 de diciembre de 1912.—El Presidente,  
*José Palazuelos.* 178-3324

—=—  
ESCALANTE

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección de Escalante (única).—La Casa Escuela de niños.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esa provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Escalante 26 de diciembre de 1912.—El presidente, *Antonio Diego.* 178-3321

—=—  
SUANCES

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Distrito único.—Suances: Escuela pública de niños de esta villa.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Suances 19 de diciembre de 1912.—El presidente, *Santiago Diego.* 178-3322

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Baldomero Gutiérrez Ortiz (a) «Carranzano», natural de Santoña, de estado soltero, profesión carretero, de 25 años de edad, hijo de Leandro y Rosalía, domiciliado últimamente en Santoña, procesado por hurto de una yegua, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña 16 de diciembre de 1912.—*Antonio Tuero.* 177-3302

Baldomero Gutiérrez Ortiz (a) «Carranzano», natural de Santoña, de estado soltero, profesión carretero, de 25 años de edad, hijo de Leandro y Rosalía, domiciliado últimamente en Santoña, procesado por hurto de efectos en una cantina, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santoña 16 de diciembre de 1912.—*Antonio Tuero.* 177-3301

Don Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a José García Duque, de unos cuarenta y tantos años de edad, de estado casado, de profesión minero, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra él por amenazas, bajo apercibimiento, en otro caso,

de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 18 de diciembre de 1912.—El Juez, *Luis Blas y Rivera.*—D. S. O., P. A., *Isidro Soto.*

177-3304

—=—  
CONVOCATORIA

En los autos del juicio de intestado de la señora doña Consuelo Janet de Monterrubio, el señor Licenciado Luis G. Ortiz y Córdova, Juez quinto de lo Civil de esta capital, por auto de fecha diecisiete del que cursa mandó se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se insertará tres veces, una cada diez días, en el periódico oficial de Santander, España.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en dicho periódico, en México, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos doce.—*Lic. Rómulo del Castillo*, Secretario. 179-3327

—=—  
*Juzgado de primera instancia del Este.—Habana*

Domingo A. Macías y Navarro, Juez de primera instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por segunda vez el fallecimiento de doña Perfecta de Castro y Maseda, ocurrido en siete de junio de 1899, y se convoca por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la reserva trance de los bienes adquiridos por la señora Valentina Maseda y Fernández, de la finada, y que ésta heredó de su padre don Bernabé Fernández de Castro y Ganhegui, consistente en una participación proindivisa de la casa número 208 de la calle de San Miguel, en esta ciudad, para que dentro del término de veinte días comparezcan a deducirlo con los documentos justificativos correspondientes; habiéndose presentado a reclamar dicha reserva doña Cesárea Fernández de Castro y Maseda, hermana legítima de la causante. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander se expide el presente.

Habana julio veintiseis de mil novecientos diez.—*Domingo Macías.*—Ante mí, *Adolfo Miguel.* 178-3326

—=—  
EDICTO

Con esta fecha se concedió licencia al señor Elías Gutiérrez, albacea del juicio testamentario a bienes del señor Deogracias Gutiérrez para que extrajudicialmente y por memorias simples proceda a la facción de inventario y avalúo de los bienes yacentes, fijándole el término de noventa días para que los presente a la aprobación judicial.

Y por el presente, que se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado, en *El Tulteco*, que se edita en esta ciudad, y en el BOLETÍN OFICIAL, que se publica en la provincia de Santander (España), se convoca a los interesados a la herencia para que concurran a dicha formación, de conformidad con el artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Tula de Tamps 16 de noviembre de 1912.—Licenciado

*Martín de Castro* (rubricado).—*Nicasio Requena* (rubricado).—*Esteban Núñez* (rubricado).

Encabeza un sello en tinta que dice: «Juzgado de primera instancia de la 4.<sup>a</sup> Fracción Judicial.—Tula, Tamps.»

Es copia: Rasines 8 de diciembre de 1912.—*Petra Gutiérrez*.

—=—

Carmen Palacio y Santander, casada con Bernardo Jiménez Hijano, sin profesión especial, de veintitrés años de edad, domiciliada últimamente en Colindres, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo para notificarla el auto de su procesamiento y recibirla indagatoria, previniéndola que, de no comparecer, será constituida en prisión y declarada rebelde.

Laredo 21 de diciembre de 1912.—El Juez, *José Antonio de la Campa*. 177-3303

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

#### EDICTO

Don Angel Lloreda Mazo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal constituir en hipoteca, en favor del contratista, para responder del pago de la obra de construcción de la proyectada Avenida «Reina Victoria», los inmuebles de su propiedad que a continuación se expresan, y para someter el acuerdo a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, se pone en conocimiento del público, advirtiéndole que tiene un plazo de diez días, a contar del de la fecha, para presentar las reclamaciones que estime oportunas.

A) Un solar en la calle de San Fernando, esquina a Perines, ocupado por el lavadero clausurado, de cuatrocientos sesenta metros cuadrados de superficie, con un valor de doce mil pesetas.

B) Un solar en el Sardinero, en el cruce de la Avenida de los Castros, la de la Unión y el camino de la segunda playa, de cuatro mil quinientos metros cuadrados de superficie, con un valor cien mil pesetas.

C) Un solar en Calzadas Altas, destinado actualmente a vivero, de veinticuatro áreas setenta y tres centiáreas, y otro solar, también destinado a vivero, de cincuenta y tres áreas cuarenta y nueve centiáreas que, en junto, representan un valor de ochenta mil pesetas.

D) Los terrenos del clausurado cementerio de San Fernando, de doce mil doscientos veintiocho metros cuadrados de superficie, con un valor de setenta mil pesetas.

E) Un solar en la Plaza de las Navas de Tolosa, de trescientos setenta y tres metros cuadrados de superficie, con un valor de veinte mil pesetas.

F) Un solar en la calle de la Esperanza, al Norte de la Casa de Socorro, de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie, con un valor de tres mil pesetas.

G) El edificio Almotacenía, de quinientos metros cuadrados de superficie, con un valor de cincuenta mil pesetas.

Santander 24 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 178-3307

—=—

### Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1913, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Piélagos 23 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *José Muela*. 178-3313

—=—

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913.

Peñarrubia 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Lorenzo Lamadrid*. 177-3309

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

En el sorteo de las obligaciones emitidas por esta Compañía, verificado el día 19 del corriente, con asistencia del Notario don Francisco Hurtado de Saracho, han resultado amortizadas las correspondientes a los números que se citan a continuación, todos inclusive:

#### *Emisión del año 1890*

Títulos 45: Números 161 al 170—356 al 360—461 al 470—871 al 880—1.321 al 1.330.

#### *Emisión del año 1891*

Títulos 23: Números 611 al 620—631 al 633—901 al 910.

#### *Emisión del año 1892*

Títulos 10: Números 661 al 670.

#### *Emisión del año 1895*

Títulos 57: Números 424 al 430—1.701 al 1.710—4.531 al 4.540—5.111 al 5.120—6.131 al 6.140—8.371 al 8.380.

#### *Emisión del año 1898*

Títulos 39: Números 5.491 al 5.500—6.581 al 6.589—6.711 al 6.720—7.141 al 7.150.

#### *Emisión del año 1900*

Títulos 36: Números 2.361 al 2.370—3.871 al 3.880—7.865 al 7.870—8.331 al 8.340.

#### *Emisión del año 1902*

Títulos 50: Números 3.021 al 3.030—4.921 al 4.930—5.991 al 6.000—9.691 al 9.700—14.221 al 14.230.

#### *Emisión del año 1910*

Títulos 5: números 80—249—250—811—812.

El importe de estas obligaciones se pagará en los Bancos de Bilbao, del Comercio, de Vizcaya, Crédito de la Unión Minera, Sucursal del Banco de España en esta plaza, y en Santander en el Banco Mercantil y Banco de Santander, a contar desde el 1.º de enero próximo.

Bilbao 21 de diciembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *El Conde de Aresti*.

## MONTE DE PIEDAD

Se ha extraviado la libreta número 9.492 del Monte de Piedad, extendida a favor de don Higínio Moreno, caminero de Miranda.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halle la entregue en dicho Monte de Piedad, advirtiéndose que están tomadas las precauciones necesarias para que no pueda hacerse efectiva la cantidad de citada libreta.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.